

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que la entidad vinculada de manera pasiva dentro del presente trámite de expropiación, a saber, ANDAR S.A., remitió correo electrónico indicando que la parte demandante habría remitido algunos documentos para gestionar la notificación, pero no le habría remitido el auto que admitió la demanda. Asimismo, anunció que adjuntaría la escritura pública de hipoteca, junto con su respectiva cancelación, toda vez que, aparentemente, la entidad demandada, Inversiones Velásquez Franco Limitada - “en liquidación”, no habría registrado la cancelación. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 – 2021 – 00370 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandados	INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA -“en liquidación” ANDAR S.A., y Municipio de Medellín
Auto interl. No. 1332	Requiere a parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: No tener por notificada de manera efectiva a la entidad vinculada por pasiva, ANDAR S.A., por cuanto no le habrían sido compartidos la totalidad de los documentos necesarios para materializar la notificación personal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Se requiere a la parte demandante, las Empresas Públicas de Medellín, para que procedan con la gestión de la notificación personal de la entidad vinculada por pasiva ANDAR S.A., de manera adecuada y completa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y tener por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir todos los documentos para que la parte vinculada por pasiva pueda contestar la demanda; esto es, el auto que admite la demanda, junto con la misma, y sus respectivos anexos.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **145**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO